

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

10 MAR. 2021

➤ Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que los apoderados judiciales de los demandados JUAN SEBASTIAN PARRA PELAEZ y RICARDO ALBERTO QUINTERO, contestaron la demanda en tiempo, sin oponerse a la venta del inmueble.

➤ Respecto de las excepciones previas formuladas, estas se rechazan como quiera que no fueron presentadas técnicamente como lo dispone el art. 409 inciso 2º del CGP.

➤ Si bien es cierto que en el escrito de contestación de la demanda inicialmente solicitan se emita la orden de venta del inmueble, se opone a las pretensiones de la demanda indicando que se debe aclarar el elemento esencial de la vigencia del avalúo presentado por los demandantes; a lo que debe tener en cuenta que si no está de acuerdo con el dictamen, debió aportar otro, lo que no se hizo dentro del término, por lo que no se tiene en cuenta dicha oposición.

➤ En firme el presente proveído, regrese al despacho para disponer lo que corresponda.

Notifíquese

El Juez

GÉRMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	30
Hoy	
El Srío.	10 MAR. 2021
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA	